



Fundación Amigos del Hospital María



SECRETARÍA DE SALUD

CLAUSULAS ADICIONALES DE CARÁCTER TÉCNICO, ASISTENCIALES Y ECONOMICAS AL CONVENIO DE ADMINISTRACION Y GESTION DEL HOSPITAL MARIA, ESPECIALIDADES PEDIATRICAS, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD Y LA FUNDACION AMIGOS DEL HOSPITAL MARIA, APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO No.268-2005, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA BAJO No.30,829 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2005.

Nosotros, **Sandra Maribel Pinel Godoy**, mayor de edad, hondureña, con tarjeta de identidad No.0801-1968-01381, Médico Especialista en Salud Pública, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en mi condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Salud por Ley, nombrada mediante Acuerdo Ministerial No. 1317 de fecha 14 mayo de 2015, quien en lo sucesivo se denominará "**LA SECRETARIA**" y **José Eduardo Átala Zablah**, Mayor de Edad, Casado, Hondureño, Licenciado en Administración de Empresas y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1956-03274, actuando en mi condición de Presidente de la **FUNDACIÓN AMIGOS DEL HOSPITAL MARIA, (FAHM)** con personalidad jurídica N°. 541-2005, condición que acredita mediante Poder Especial de Administración otorgado en el Testimonio de Escritura Pública número nueve (9), autorizada en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. en fecha 22 de Febrero del 2006 e inscrita bajo el número 1904 del tomo 169 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, el 12 de enero del 2007 en el Departamento de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo se denominará "**LA FUNDACION**", hemos acordado suscribir clausulas adicionales de carácter técnico asistenciales y económicas al convenio de Administración y Gestión del Hospital María, Especialidades Pediátricas, para establecer los principales elementos que regirán y regularán la delegación de la gestión de provisión de servicios de salud del Hospital María, Especialidades Pediátricas, de la forma siguiente:

ANTECEDENTES

En fecha 22 de agosto de 2005 la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud y la Fundación Amigos del Hospital María, suscribieron un convenio de Administración y Gestión del Hospital María, Especialidades Pediátricas, aprobado mediante Decreto Legislativo No.268-2005, publicado en el Diario Oficial la Gaceta bajo No.30,829 de fecha 20 de octubre del 2005. En dicho convenio en la cláusula **Séptima** se establece la suscripción de común acuerdo de cláusulas adicionales en las que se determinarán las variables técnicas, asistenciales y económicas a efectos de lograr una efectiva ejecución del convenio, las cuales no requerirán de más aprobación que la de las partes.

CLÁUSULA PRIMERA: PROPÓSITO.

Mejorar el acceso y la respuesta a los problemas de salud referidos de la red servicios al HMEP, de la población pediátrica (de 0 a 18 años) de la República de Honduras, definida por **LA SECRETARIA**, a través de la prestación de los:

1. Servicios asistenciales de consulta externa especializada pediátrica de Endocrinología, Neurología, Dermatología, Cardiología, Inmunología y Alergia, Gastroenterología, Nefrología, Cirugía Plástica y Reconstructiva, Unidad de Diagnóstico de enfermedades broncopulmonares y los servicios de apoyo diagnóstico para estas especialidades, en imagenología, laboratorio clínico, anatomía patológica, endoscopia, espirometría, estudios neurofisiológicos.
2. Servicios de Internamiento en Nefrología Pediátrica, tumores cerebrales, Cirugía Cardiovascular y Hemodinamia.
3. Cirugía Ambulatoria.
4. Servicios de apoyo clínico de Unidad de estabilización, Cuidados Intensivos e intermedios.
5. Servicios especiales de Psicología y Nutrición Clínica.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS

Objetivo General

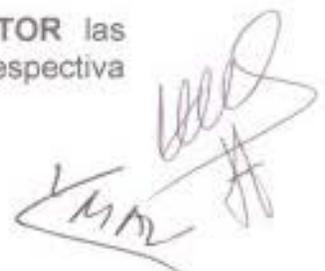
Mejorar el acceso, cobertura y calidad de servicios a la población pediátrica a través de los servicios especializados de: **(1) Consulta Externa de: Endocrinología, Neurología, Dermatología, Inmunología y Alergia, Cardiología, Gastroenterología, Cirugía Plástica y Reconstructiva (2) Unidad de Diagnóstico de enfermedades broncopulmonares (3) Cirugía Ambulatoria y Urológica (4) Cirugía Cardiovascular y (5) Servicio de Nefrología (6) Hemodinamia, (7) Cirugía Plástica y Reconstructiva**, en el Hospital María, Especialidades Pediátricas.

Objetivos Específicos:

1. Mejorar la productividad y calidad de los servicios brindados a la población pediátrica en correspondencia al Conjunto de Prestaciones de Salud establecido por **LA SECRETARIA**.
2. Contribuir a mejorar la coordinación y articulación de la red de servicios de salud pediátricos a través del sistema de referencia y respuesta.
3. Mejorar la eficiencia en la gestión hospitalaria mediante la descentralización de prestación de servicios, rendición de cuentas y control social de la gestión.

CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES y SIGLAS.

1. **COMODATO**: Contrato mediante el cual se otorgará al **GESTOR** las instalaciones físicas, equipo e instrumental del hospital para su respectiva administración previo inventario.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

2. **CONVENIO DE ADMINISTRACION Y GESTION:** Instrumento legal y técnico que establece el relacionamiento entre **LA SECRETARIA** y **LA FUNDACION**, en el cual se describen los objetivos y metas en materia de salud, con un periodo de vigencia a 10 años, el cual finaliza el 20 de octubre del 2015.
3. **CPS:** Conjunto de Prestaciones de Salud, es decir cartera de servicios de salud
4. **DEPARTAMENTO SERVICIOS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION:** Es responsable de brindar asistencia y los lineamientos técnicos a las Regiones Sanitarias para la organización de la atención, la red de proveedores de servicios de salud de primer nivel de acuerdo al Modelo Nacional de Salud con el enfoque de Atención Primaria en Salud.
5. **DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DEL SEGUNDO NIVEL DE ATENCION (DSSNA):** Es responsable de brindar asistencia y los lineamientos técnicos a las Regiones Sanitarias para la organización de la red de proveedores de servicios de salud de segundo nivel de acuerdo al Modelo Nacional de Salud.
6. **DGRISS:** Dirección General de Redes Integradas de Servicios de Salud.
7. **FAHM:** Fundación Amigos del Hospital María.
8. **FINANCIADOR:** Gobierno de la República de Honduras a través de la Secretaría de Salud, mediante el Presupuesto General del Estado
9. **FINANCIAMIENTO:** Transferencia financiera que **LA SECRETARIA** realizará a **LA FUNDACION** en función de la prestación de los servicios acordados.
10. **GARANTIA DE CALIDAD:** Conjunto de actividades de gestión del sistema de salud que contribuyen a una atención de calidad técnica y orientada a la satisfacción del usuario.
11. **GESTOR:** Fundación Amigos del Hospital María; Organización o institución responsable de la gestión/administración y prestación de los servicios de salud.
12. **HEU:** Hospital Escuela Universitario
13. **HMEP:** Hospital María, Especialidades Pediátricas.
14. **INCP:** Instituto Cardiopulmonar.
15. **LA FUNDACION:** Fundación Organización o institución responsable de la gestión/administración y prestación de los servicios de salud en el HMEP.
16. **LICENCIAMIENTO:** Autorización necesaria para que pueda operar en el país los establecimientos de salud.
17. **M&E:** Monitoreo y Evaluación.
18. **MEJORA CONTINUA DE LA CALIDAD:** Conjunto de actividades mediante las cuales los proveedores de los servicios de salud definen la calidad, la miden y la mejoran a través de herramientas técnicas establecidas.
19. **MODELO DE GESTIÓN HOSPITALARIA (MGH):** Define los elementos operativos y metodológicos para organizar, dirigir, administrar, orientar y facilitar en los Establecimientos de segundo nivel de la SECRETARIA, el rediseño de procesos para mejorar su desempeño institucional. (Acuerdo 145,20 marzo 2014)
20. **POA:** Plan Operativo Anual.
21. **PROVISION DE LOS SERVICIOS:** Incluye actividades del CPS.
22. **RECTORIA:** Es la función de la Secretaría de Salud mediante la cual esta lidera, promueve y articula de forma efectiva los esfuerzos de todos los actores claves que conforman el Sector Salud del país y ejerce sobre ellos su potestad de Autoridad Sanitaria Nacional.
23. **RED DE SERVICIOS:** Corresponde a la Red de Servicios de Salud en el marco de Modelo Nacional de Salud (MNS).
24. **REFERENCIA:** el envío de pacientes por parte de un proveedor de menor capacidad resolutoria, a otro de mayor, igual o menor complejidad, para la atención o complementación diagnóstica o terapéutica debido a que los recursos disponibles no permiten dar respuesta a las necesidades del

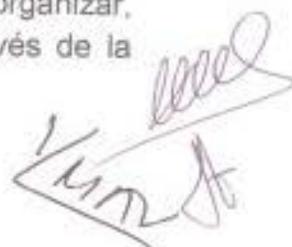
paciente, en especial cuando estas requieren la intervención de personal especializado y de tecnología avanzada.

25. **REGION SANITARIA (RS):** es responsable de asegurar que el Gestor cumpla con los resultados pactados en el convenio de gestión, evaluar los resultados en materia de salud en el marco de la planificación sanitaria; coordinar la planificación operativa anual de la Red de provisión
26. **RESPUESTA:** derivación del paciente en sentido inverso al proveedor que lo remitió, con la información sobre los servicios prestados, las respuestas a las solicitudes de apoyo asistencial, con las debidas indicaciones a seguir.
27. **SESAL:** Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.
28. **SISTEMA DE REFERENCIA RESPUESTA (SRR):** es la integración de Establecimientos de Salud de primer y segundo nivel de atención que funcionan de forma coordinada y complementaria a través de estrategias, procesos y procedimientos que garanticen una respuesta completa, continua, oportuna y eficaz a la necesidad de atención en salud.
29. **SSRISS:** Sub Secretaría de Redes Integradas de Servicios de Salud. Instancia de la Secretaría de Salud responsable de planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo y desempeño de la red pública de servicios de salud.
30. **UNIDAD DE GESTION DESCENTRALIZADA: (UGD):** es la responsable de Planificar, Organizar, Coordinar, Gestionar, Apoyar y de elaborar los lineamientos técnicos encaminados a la provisión de servicios de salud con gestión descentralizada, así como conducir los procesos de negociación verificación, monitoreo y evaluación de la ejecución de los convenios de la Gestión de primer y según nivel; además dar asistencia técnica a las RS y Gestores.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A. Obligaciones de LA SECRETARÍA:

- 1) Definir el Conjunto de Prestaciones de Salud que debe ofertar el HMEP.
- 2) Otorgar a **LA FUNDACION** las instalaciones físicas, equipo médico y no médico para la prestación de servicios pediátricos en el Hospital a través de un Contrato de Comodato (**Anexo No. 1**) para su respectiva administración, según levantamiento de inventario.
- 3) Aprobar previa evaluación y análisis el ajuste temporal en la oferta de servicios que fueren solicitadas por **LA FUNDACION** en función de emergencias sanitarias.
- 4) Suministrar a **LA FUNDACION** las normas de atención vigentes y asistencia técnica para la provisión de los servicios de salud y notificar oportunamente cualquier cambio en las políticas sanitarias acordando el plazo de su implementación.
- 5) Garantizar a **LA FUNDACION** a través del Almacén Central la entrega de Medicamentos para la atención de enfermedades de interés en salud pública (Leishmaniasis, enfermedades inmunoprevenibles: vacuna contra hepatitis B y vacuna contra la influenza relacionadas, entre otras), en cantidades suficientes, en el tiempo oportuno y de acuerdo al Conjunto de Prestaciones de Salud definido.
- 6) Definir y acordar con **LA FUNDACION** las metas e indicadores a ser cumplidos, derivadas de las presentes cláusulas.
- 7) Vigilar que **LA FUNDACION** cumpla la normativa de coordinación y articulación del HMEP, con el resto de la red de servicios de salud del país.
- 8) Verificar el cumplimiento del proceso de supervisión en planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar, cuando se estime necesario a través de la instancia correspondiente.

Handwritten signature and a rectangular stamp with illegible text.

- 9) Supervisar a **LA FUNDACION** los procesos en la atención brindada a los pacientes pediátricos, así como el grado de abastecimiento de medicamentos e insumos, el funcionamiento de los sistemas y la condición de equipo e infraestructura del hospital, a través de la instancia que defina.
- 10) Realizar los monitoreos trimestrales y la evaluación de desempeño anual establecidos en el convenio, bajo la responsabilidad de la UGD con acompañamiento del Departamento de Segundo Nivel.
- 11) Verificar el nivel de satisfacción de usuarios que demandan la atención pediátrica del hospital.
- 12) Coordinar con la instancia correspondiente para realizar las auditorías técnicas y financieras que establezca **LA SECRETARÍA** y la legislación nacional.
- 13) **LA SECRETARÍA** continuara según sus posibilidades y previo trámite correspondiente, trasladando el recurso humano necesario que actualmente se encuentra laborando en el Hospital Escuela Universitario y en el Instituto Nacional Cardiopulmonar al HMEP u otras instancias de la SESAL, con el propósito de continuar con la segunda etapa de funcionamiento del HMEP y brindar el Conjunto de Prestaciones de Salud definido, debiendo completarse el siguiente recurso humano: dos médico inmunólogo pediatra, dos médicos pediatra intensivista, un médico cardiólogo pediatra; dos médicos endocrinólogos pediatras; un médico dermatólogo pediatra, dos nefrólogas pediatras, un cirujano cardiovascular, dos gastroenterólogos pediatras, un anestesiólogo, dos enfermeras profesionales y una auxiliar de enfermería. Dicho traslado se hará respetando el Estatuto del Médico Empleado y su reglamento, las Disposiciones Generales del Presupuesto y demás legislación aplicable.
- 14) Realizar las actividades necesarias a través de la UAFCE, para completar el equipamiento pendiente de entrega al HMEP, requisito para la apertura y puesta en marcha del Conjunto de Prestaciones definido para la segunda etapa. **(ANEXO 2)**
- 15) Apoyar las gestiones necesarias que realizara el HMEP, para efectuar el traslado nominal de las estructuras presupuestarias del personal que ha sido trasladado del HEU e Instituto Nacional Cardio Pulmonar y otras instituciones.
- 16) La SESAL, a través de la instancias que correspondan, realizará los **trámites** administrativos correspondientes para agilizar el proceso de transferencia de fondos, con base a lo definido en la clausula Decima primera.

B. Obligaciones de LA FUNDACION:

- 1) Garantizar la oferta y atención del Conjunto de Prestaciones de Salud definidos en el presente documento con eficiencia, eficacia, efectividad, calidad y calidez, siempre y cuando **LA SECRETARÍA** cumpla con la entrega del equipamiento y del recurso financiero acordado en tiempo y forma.
- 2) Continuar con el proceso de licenciamiento del Establecimiento de Salud.
- 3) Cumplir con las disposiciones y normas legales vigentes en materia de salud.
- 4) Aplicar el Manual Organizacional y Reglamento Interno del Hospital.
- 5) Administrar y velar por el buen uso de los medicamentos, material médico quirúrgico e insumos médicos.



- 6) Implementar en el Hospital un sistema de registro que integre la contabilidad patrimonial, analítica o costos, presupuestaria, la gestión de pacientes que le permitan evaluar su gestión interna y la satisfacción de los usuarios.
- 7) Generar y remitir los reportes mensuales de producción de los servicios de salud, servicio de apoyo y vigilancia de salud, definidos en el sistema de información de **LA SECRETARIA**.
- 8) Estar sujeto a los procesos de supervisión por parte de **LA SECRETARIA** en el periodo establecido o cuando **LA SECRETARIA** lo estime conveniente.
- 9) Someterse al monitoreo y Evaluación de Desempeño, auditorías técnicas, así como los mecanismos de rendición de cuentas y transparencias que establezca **LA SECRETARÍA** y la legislación nacional.
- 10) Asegurar la atención de las referencias recibidas del primer y segundo nivel de atención en base al Conjunto de Prestaciones definidas y al manual de referencia y respuesta aprobado.
- 11) Implementar un programa de Mejora Continua de la Calidad en todos los procesos clínicos y administrativos del hospital.
- 12) Promover un ambiente de trabajo cálido, seguro y saludable, con el fin de lograr la satisfacción de los usuarios tanto internos como externos en el Hospital.
- 13) Contratar los recursos humanos necesarios para implementar el conjunto garantizado de prestaciones definido.
- 14) Garantizar el suministro adecuado, oportuno y de calidad de medicamentos e insumos que se requieren para la prestación de servicios.
- 15) Comunicar a **LA SECRETARIA**, tan pronto ocurra, cualquier situación de fuerza mayor o caso fortuito, así como cualquier daño causado a los bienes administrados y elaborar el Plan de Contingencia respectivo.
- 16) Notificar inmediatamente a **LA SECRETARIA** cualquier intención de fusión o cambio de la administración de **LA FUNDACION** en base al convenio marco vigente.

CLAÚSULA QUINTA: ORGANO DE GOBIERNO Y EQUIPO DE DIRECCION

LA FUNDACION deberá contar con un Órgano de Gobierno y un Equipo de Dirección, responsable de la gestión y administración del Hospital.

CLÁUSULA SEXTA: POBLACIÓN BENEFICIADA.

Para los fines del presente convenio **LA FUNDACION** atenderá la población pediátrica del país que sea referida para su atención de los Hospitales Públicos, de acuerdo al conjunto de prestaciones de salud definido.

CLAUSULA SEPTIMA: SERVICIOS A PROVEER POR LA FUNDACION.

LA FUNDACION ofertará el Conjunto de Prestaciones de Salud definido

(Anexo No. 2).

CLAUSULA OCTAVA: METAS E INDICADORES.

LA FUNDACION debe cumplir con las Metas e Indicadores (**Anexo No. 3**) establecidas en las cláusulas adicionales para la atención pediátrica especializada.

CLAUSULA NOVENA: RECURSOS HUMANOS.

A.-Personal bajo modalidad por Acuerdo

El personal que sea trasladado funcionalmente al HMEP, del Hospital Escuela



contratistas, trabajadores contratados o usuarios de los servicios, y en general por cualquier tipo de reclamo, en relación con sus actividades contempladas bajo el presente documento, comprometiéndose a seguir prestando sus servicios y hacer frente durante y hasta la finalización de cualquier proceso legal.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MONTO Y MECANISMO DE FINANCIAMIENTO

El monto acordado por la prestación de los servicios estipulados en estas cláusulas adicionales, será **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON VEINTE Y DOS (L. 134, 638,892.22)**; El presupuesto total se integra de la siguiente forma:

Integración	Fuente 11 Fondos Nacionales	Modalidad de entrega
Financiamiento para la prestación de servicios	L. 133,436,151.05	Transferencia
Recurso Humano	1,202,741.17	Recurso Humano trasladado al HMEP
Total	L. 134,638,892.22	

El financiamiento para la prestación de servicios contempla los siguientes rubros:

No.	Servicio	Presupuesto
1	Consulta Externa Especializada	L. 30,369,912.00
2	Nefrología Pediátrica	22,836,713.00
3	Cirugía Ambulatoria	14,547,965.00
4	Programa de Cardiocirugía	12,266,123.00
5	Brigadas Cardiocirugía	9,841,347.00
6	Unidad de Tumores Cerebrales	5,771,418.00
7	Mantenimiento	23,595,171.05
8	Gastos Administrativos	14,207,502.00
	Total	L. 133,436,151.05

El monto de las transferencias mensuales será establecido en un plan de desembolsos presentados por la Fundación de Amigos del Hospital María y acordados con la Unidad de Gestión Descentralizada y la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Salud.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MANEJO DE LOS FONDOS.

La ejecución de los fondos definidos para el convenio de Administración y Gestión, deberá regirse por la Legislación Nacional aplicable.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS.

LA FUNDACION deberá presentar a la SECRETARIA al final del periodo de ejecución, un informe técnico-administrativo de la gestión realizada, incorporando los estados financieros de dicho periodo como ser el estado de resultados, y el balance general de los recursos utilizados para la prestación de los servicios.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO DE GESTIÓN.

El proceso de **monitoreo** se realizará a la **LA FUNDACION** en forma **trimestral** en base a los indicadores establecidos para verificar el cumplimiento de las metas de producción y calidad de la provisión de servicios pediátricos.

La **evaluación de desempeño anual** establecido en las cláusulas adicionales será bajo la responsabilidad de la UGD con acompañamiento del Departamento de Servicios de Segundo Nivel.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: REMISION DE INFORMACION HOSPITALARIA.

LA FUNDACION deberá cumplir con las normas establecidas por **LA SECRETARIA** sobre la remisión de información de producción hospitalaria, respetando los instrumentos y periodos definidos según el flujo establecido.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: DE LAS SITUACIONES ESPECIALES.

El incumplimiento de las obligaciones convenidas por las partes, será aceptable solamente en caso de cualquiera de las situaciones especiales o de fuerza mayor. Se considerará fuerza mayor, cualquier acto de carácter imprevisible o irreversible fuera del control de **LA FUNDACION** o **LA SECRETARIA**, cuando dicho acto o evento incida en las condiciones de ejecución de lo convenido, especialmente las siguiente:

- Los tornados, huracanes, inundaciones, terremotos y otras catástrofes naturales.
- Los incendios y explosiones, con sujeción a que no hayan sido causados de forma voluntaria por **LA FUNDACION** o **LA SECRETARIA**.
- Los actos de guerra (declarada o no), hostilidades, invasiones, acciones de gobiernos enemigos, terrorismo, revoluciones, rebeliones, insurrecciones, guerra civil, levantamientos o desórdenes, huelgas y sus consecuencias, e impedimentos que se deriven directa o indirectamente de órdenes dadas por las autoridades públicas hondureñas. Igualmente situaciones epidemiológicas de emergencia u otras especiales debidamente documentadas.

La parte que invoque un caso de fuerza mayor, deberá proceder a notificarlo de inmediato mediante carta certificada, detallando ampliamente el hecho, condición y causa.

Si el caso de fuerza mayor conlleva una interrupción de las prestaciones de los servicios, las partes procederán a examinar dentro del plazo más breve posible las consecuencias de dicha fuerza mayor, no obstante, **LA FUNDACION** continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del convenio, en la medida que sea razonablemente práctico y buscara todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuvieren afectados por la situación de fuerza mayor existente

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PERIODO DE VIGENCIA

La vigencia del presente acuerdo es a partir del 01 de enero al 20 de octubre de 2015; el cual podrá ser extendido al 31 de diciembre de 2015, cuando el Honorable Congreso Nacional de la Republica ratifique la prórroga del convenio de Administración y Gestión del HMEP, entre **LA SECRETARÍA** y la FAHM.

En caso de nombrarse nuevas autoridades tanto de **LA SECRETARIA** como de **LA FUNDACION**, las mismas serán responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas y contraídas.

Handwritten signature and stamp in the bottom right corner. The signature appears to be 'V.M.M.' and there is a circular stamp next to it.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DE LA TRANSPARENCIA SOCIAL Y AUDITORÍA SOCIAL.

LA FUNDACION deberá presentar al menos una vez al año a representantes de la sociedad civil organizada dentro del sector un informe de los servicios prestados y de la gestión realizada, en presencia del representante de **LA SECRETARIA** debiendo presentar a **LA SECRETARIA** la evidencia de dicha actividad.

Igualmente **LA FUNDACION** deberá someterse a las instancias de auditoría social, a fin de garantizar la transparencia del manejo de los fondos y del buen uso de los recursos establecidos en el Convenio de Administración y Gestión.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES

Cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito, la realización de cambios, modificaciones o adiciones en cualquiera de las obligaciones o condiciones acordadas, lo cual podrá realizarse, mediante un Adendum, previa negociación y acuerdo mutuo, siempre que no perjudique la prestación de los servicios a la población beneficiaria.

CLÁUSULA VIGESIMA: CONTROVERSIAS.

Las partes se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que contraen y a realizar todos los esfuerzos requeridos para superar, de mutuo acuerdo, cualquier controversia. Toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, validez, interpretación, nulidad o cumplimiento del presente convenio será resuelta por acuerdo mutuo de las partes, para lo cual procederán a conformar una comisión acordada, comprometiéndose a aceptar las recomendaciones emitidas por dicha comisión. La comisión será integrada por tres (3) miembros, siendo representada de la forma siguiente: Un miembro será elegido por **LA SECRETARIA**, un miembro será elegido por **LA FUNDACION** y un tercero será elegido por la Sociedad Civil.

Si transcurridos treinta días desde el reclamo persistiera el desacuerdo, las partes se someterán a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESCISIÓN

Las partes podrán rescindir del presente convenio notificando con un mes de anticipación, por cualquiera de las causales siguientes:

1. Incumplimiento de las cláusulas por cualquiera de las partes.
2. Por acuerdo de ambas partes.
3. Incumplimiento injustificado en los pagos comprometidos por más de sesenta (60) días calendario computados a partir de la fecha de pago.
4. Insolvencia manifiesta de **LA FUNDACION**.
5. Cancelación o Suspensión de la Personería Jurídica de **LA FUNDACION**.
6. Suspensión de la entrega de servicios de salud por más de 5 días consecutivos, por causas no justificadas.
7. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
8. Participación de **LA FUNDACION** en prácticas corruptas o fraudulentas, durante la ejecución de lo convenido.
9. Cuando la transformación, fusión o cambio de administración afecte la debida ejecución de lo convenido.
10. Cualquier otra causa estipulada en la legislación vigente.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: ANEXOS.

El presente acuerdo consta de los siguientes documentos anexos y los cuales serán considerados como parte integral de lo acordado:

Anexo N°. 1: Contrato de Comodato.



Universitario (HEU) e Instituto Cardiopulmonar (INCP) u otras instancias de la SESAL y que gozan de un acuerdo permanente, deberán ser adheridos a la estructura organizativa del HMEP, para la apertura de nuevos servicios; no obstante, conservarán su antigüedad, se respetaran los derechos y obligaciones ya establecidos en las leyes especiales como Estatutos y demás disposiciones relativas a esta materia, además continuarán bajo el régimen de la Ley de Servicio Civil y su Reglamento; así mismo, mantendrán siempre su relación contractual con **LA SECRETARÍA**. El pago de estos recursos humanos, pasivos laborales y beneficios colaterales correspondientes seguirán siendo de la fuente financiera actual de **LA SECRETARIA** correspondiente al HEU e INCP y demás instancias de la SESAL. Queda entendido que **LA FUNDACION** tendrá a su cargo la administración de este recurso humano, para tales efectos **LA FUNDACION** queda facultada para efectuar los movimientos internos y reasignación de funciones del personal que considere necesario a fin de garantizar una eficaz gestión administrativa hospitalaria.

LA SECRETARÍA a solicitud de **LA FUNDACION** en casos específicos hará toda acción del personal permanente enmarcado en el estamento legal establecido. Todo trámite (permisos, vacaciones, licencias remuneradas, licencias no remuneradas, incapacidades, etc.) deberá realizarse a través de la dependencia asignada por **LA FUNDACION**, quien será el responsable de presentarlo ante **LA SECRETARIA**.

B.- Personal contratado por la Fundación

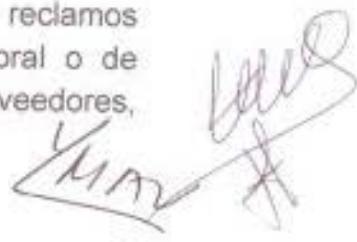
LA FUNDACION podrá contratar nuevo personal bajo otras modalidades de contratación como ser, empleo por hora, contratos por tiempo determinado, por servicios profesionales y demás aplicables de conformidad con la legislación nacional para el adecuado funcionamiento del conjunto de prestaciones de servicios.

Todo el recurso humano que se contrate en el marco de este Convenio Anual de Gestión, debe cumplir con el perfil establecido para el puesto y seguir el procedimiento administrativo para tal fin y cumplir con las leyes establecidas en el país. El personal que labora en el Hospital por cualquier modalidad será evaluado anualmente por **LA FUNDACION** por su desempeño y resultados.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.

LA FUNDACION será la única y exclusiva responsable por el recurso humano contratado directamente por la Fundación, como también será responsable del personal trasladado bajo la modalidad por Acuerdo, eximiendo a **LA SECRETARIA** de toda responsabilidad cometida por dicho personal, en lo referente a daños físicos y materiales, causados a terceras personas (mala praxis médicas), dentro del hospital como consecuencia de la provisión de los servicios por este personal, en virtud que el personal que acepte el traslado al hospital María, Especialidades Pediátricas, estará bajo la responsabilidad de dicho hospital. En los mismos términos **LA SECRETARIA** será la única y exclusiva responsable por el recurso humano contratado de su parte, eximiendo a **LA FUNDACION** de toda responsabilidad por daños físicos y materiales, causados a terceras personas dentro del hospital como consecuencia de la provisión de los servicios por este personal, siempre y cuando la Fundación compruebe que ha efectuado la debida administración de dicho recurso humano.

LA FUNDACIÓN asimismo asume la responsabilidad generada por reclamos administrativos o judiciales de naturaleza civil, penal, mercantil, laboral o de cualquier otra índole que surjan a raíz de las relaciones con proveedores,

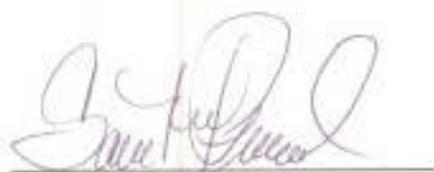
Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page. The signature appears to be 'YMA' and there are other scribbles and initials next to it.

Anexo N°. 2: Conjunto de Prestaciones de Salud definido para el HMEP

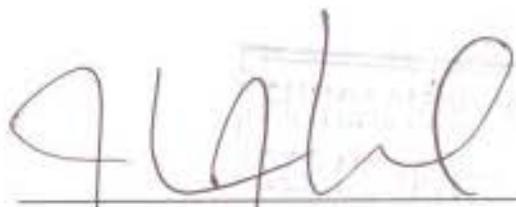
Anexo N°. 3: Programación de Metas e Indicadores.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACION DE LAS PARTES.

Manifiestan la señora Sandra Maribel Pinel Godoy y el señor José Eduardo Átala Zablach en su condición indicada, que están de acuerdo en todo lo expresado en las clausulas adicionales y que para formalidad se firma en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil quince.



Dra. Sandra Maribel Pinel Godoy.
Secretaria de Estado en el
Despacho de Salud por Ley
Acuerdo de Delegación N°. 1317



Lic. JOSÉ EDUARDO ÁTALA ZABLAH
Presidente Fundación Amigos del
Hospital María



Licda. MARY FLAKE DE FLORES
Fundadora Fundación Amigos del
Hospital María

TESTIGO DE HONOR



Abogada. ANA GARCIA DE HERNANDEZ
Primera Dama de Honduras

TESTIGO DE HONOR

